



**Rad. 680013110004-2020-00075-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 5 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Definido en providencia de fecha 11 de marzo de 2022 la solicitud de inventarios y avalúos adicionales, conforme a lo ordenado el 15 de febrero de 2022 se procede a estudiar la petición elevada el 16/12/2021 4:13PM por el Dr. JUAN CAMILO ROMAN PRADILLA, recibida el 11 de enero de 2022 a términos del inciso 4º del artículo 109 del CGP, en la que solicita aclarar el auto emitido el 10 de diciembre de 2021.

Con fundamento en lo anterior, se procede a aclarar los yerros en que incurrieron los Dres. GINA VANESSA HERRERA BURBANO, JUAN CAMILO ROMAN PRADILLA y ALFREDO PRADILLA SILVA en el trabajo de partición, para que procedan a su respectiva corrección:

- a. Deberán enunciar sucintamente los hechos que sirvieron de fundamento para promover la acción y las actuaciones procesales surtidas al interior del trámite sucesoral, especialmente, el nombre e identificación de los interesados reconocidos, el auto que decreta la apertura de la sucesión, la providencia que aprueba los inventarios y avalúos y decreta la partición.
- b. Deberán en la adjudicación realizar la separación de patrimonios conforme a lo previsto en el artículo 1398 del Código Civil, que prevé "Si el patrimonio del difunto estuviere confundido con bienes pertenecientes a otras personas por razón de bienes propios o gananciales del cónyuge, contratos de sociedad, sucesiones anteriores indivisas, y otro motivo cualquiera, se procederá en primer lugar a la separación de patrimonios, dividiendo las especies comunes según las reglas precedentes", teniendo de presente que el activo social corresponde al 88,3234% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 302-6693 por valor de \$194.939.459,374.
- c. Deberán adjudicar el pasivo reconocido y aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos realizada el 1º de febrero de 2021, que corresponde al impuesto predial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 302-6693, teniendo de presente que el 11,6766% (valor aproximado de 11.676599%) es propio y el 88,3234% es social, a menos que de común acuerdo los apoderados soliciten su exclusión.
- d. Deberán adecuar el valor total de la hijuela adjudicada a los herederos, la cual corresponde a la suma de \$123.241.270,313, que equivale a sumar \$97.469.729,687 (50% social) y \$25.771.540,626 (propio), igualmente el porcentaje asignado, siendo correcto 6,9797875%, el cual da después de realizar la siguiente operación:

$$44.1617\% \text{ (social)} + 11.6766\% \text{ (propio)} = 55.8383\% / 8 \text{ herederos} = 6,9797875\%$$



- e. Deberán aclarar la partida del activo adjudicada a los herederos PRADILLA TARAZONA, toda vez que refiere "(...) para pagarle se le adjudica como porcentaje el 6,9797% de la PRIMERA PARTIDA DEL ACTIVO correspondiente (...) para pagarle se le adjudica como porcentaje el 6,9797% de la **SEGUNDA PARTIDA DEL ACTIVO** correspondiente (...) para pagarle se le adjudica como porcentaje el 6,9797% de la **TERCERA PARTIDA DEL ACTIVO** correspondiente (...)”, ya que en los inventarios y avalúos quedo aprobado solo una única partida del activo.
- f. Deberán adecuar el valor total de la hijuela adjudicada a la cónyuge sobreviviente, la cual corresponde a la suma de \$97.469.729,687.

El numeral 5 del art. 509 ibidem establece que “Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”.

En aplicación de la norma trascrita y con ocasión de los yerros advertidos al trabajo presentado, se requiere a los partidores para que rehagan la labor encomendada conforme a los términos expuestos, para lo cual se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Para los fines pertinentes, se ordena por secretaria compartir acceso para consulta del expediente de la referencia a los Dres. GINA VANESSA HERRERA BURBANO, JUAN CAMILO ROMAN PRADILLA y ALFREDO PRADILLA SILVA, para lo cual remitirá al correo electrónico de los togados el vínculo de One Drive correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO  
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **089** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **8 DE AGOSTO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria